



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00824-00**  
**Clase de Proceso : EJECUTIVA MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCO POPULAR**  
**Demandado : ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 03/02/2021 – AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.** Tres, (03) de febrero de dos mil veintiuno, (2021)

La parte demandante a través de su apoderado judicial, realizó el procedimiento tendiente de notificación personal de la parte demandada realizada a través de medio electrónico [ender.bassa@correo.policia.com.co](mailto:ender.bassa@correo.policia.com.co), solicita al despacho se ordene el emplazamiento de los demandados, **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, toda vez que no fue posible la notificación correspondiente.

Revisado el expediente electrónico, encontramos que la parte actora aporta copia del acuse del envío certimail, como constancia del envío a la cuenta de correo [ender.bassa@correo.policia.com.co](mailto:ender.bassa@correo.policia.com.co), el cual arrojó como resultado "DIRECCION INCORRECTA", por lo que la parte demandante a través de memorial que antecede, solicita se ordene el emplazamiento al señor **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**.

Pues bien, el artículo 293 del Código General del Proceso el requisito para efectos de emplazamiento para notificación personal, así:

[...]

*Quando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Observado el contenido de la demanda, la parte demandante indica en el ítem de notificaciones que el señor **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, en calidad de parte demandada recibiría notificaciones en la Carrera 24 No. 17-43 de esta Ciudad y al correo [ender.bassa@correo.policia.com.co](mailto:ender.bassa@correo.policia.com.co).

En tal sentido, se evidencia que la parte demandante cumplió con lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, emanado del Gobierno Nacional en el marco, en razón al estado de emergencia económica, social y económica, por la Pandemia del COVID 19, es decir efectuó la notificación personal con el envío como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte demanda, siendo este fallido.

Sin embargo este despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento a la parte demandada **ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**, por cuanto al no realizar la notificación en la otra dirección existente, no se ajusta a las exigencias del Art. 291, numeral 4° inciso 2, y 293 del Código General del Proceso que al tenor expresan que:

**"Artículo 291. Práctica de la notificación personal**

3. (...)

La comunicación deberá ser enviada a **cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado.  
**(Subraya el Juzgado)**

**"Artículo 293. Emplazamiento para notificación personal.**

**Quando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde pueda ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código." (Subraya el Juzgado)**



**Rad. No. : 08-001-40-53-007-2019-00824-00**  
**Clase de Proceso : EJECUTIVA MENOR CUANTIA**  
**Demandante : BANCO POPULAR**  
**Demandado : ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ**  
**PROVIDENCIA : AUTO 03/02/2021 – AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO**

En este caso, como quiera que existe otra dirección de notificaciones personales del demandado ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ, previamente establecida por la parte demandante en el ítem de notificaciones que hace parte de la demanda, es decir la correspondiente a la Carrera 24 No. 17-43 de esta Ciudad, se demuestra que se conoce otra dirección de notificación, por cuanto el actor deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 291 del C. P. G.

En consecuencia, se requerirá al actor a fin que realice las diligencia a través de la empresa de correo respectiva en la forma dispuesta en la norma en cita, esto es, artículo 291 del CGP.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

### **RESUELVE**

1. Niega emplazamiento solicitado por el apoderado demandante, por las razones vertidas en la motivación.
2. Requierase a la apoderada demandante a fin de que realice diligencia de notificación del demandado ENDER ARIEL BASSA DE LA HOZ, en la dirección Carrera 24 No. 17-43 de esta Ciudad a través de la empresa de correo respectiva en la forma dispuesta en la norma en cita, esto es, artículo 291 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a8ada92361efe7ada424b75a3a6b10c093e3fb11a8858d48375ebed284dc42**

Documento generado en 03/02/2021 09:11:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**